

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRIPCION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Navarra denegó la autorizacion solicitada por el Juez de primera instancia de la capital para procesar á don Miguel Reparáz y don Juan Felipe Gorge, Alcalde y Teniente de Alcalde de la villa de Arbizu, por atribuirles haber denegado los auxilios de su autoridad al sobrestante de caminos Pedro Carmona para la exaccion de multas á varios carreteros por infraccion de las Ordenanzas del ramo, del cual resulta:

Que Pedro Carmona, sobrestante de caminos, salió en la noche del dia 29 de marzo último de la villa de Lacunza, dirigiéndose por el camino Real á la de Arbizu para ver si habia novedad en la carretera, encontrando á su regreso un carro con el farol apagado, en contravencion á lo prevenido en el art. 50 de la Ordenanza de caminos de Navarra por lo que amonestó al conductor para que encendiese el farol, á lo que se negó con desafios y amenazas:

Que el sobrestante Carmona, con el peon caminero Ignacio Ochagavia, pasó á Arbizu con el objeto de denunciar á dicho carretero, á quien encontraron en la espresada villa con 10 carros que ocupaban la caja y banqueta de la carretera; y registrados por Carmona los citados carros, no pudo encontrar el que buscaba, que decia ser el número 1.º de Araya:

Que Carmona mandó al caminero Ochagavia en busca del Alcalde, y se presentó el Teniente, manifestando que en aquella noche y por delegacion del Alcalde, que se habia retirado indispuerto, ejercia la jurisdiccion, diciendole entonces Carmona que los carros que estaban en la calle no estaban bien, y que sus dueños debian ser castigados; á lo que contestó el Teniente de Alcalde que designara o le diera nota de los que estaban en falta para imponerles la debida correccion:

Que Carmona intentó varias veces contar los carros que estaban colocados contra lo dispuesto en la Ordenanza, sin conseguirlo, pues estaba embriagado; é incomodado se marchó á casa del Alcalde, diciendo que nada quería con el Teniente:

Que según declaró el caminero Ochagavia, al hacer Carmona la denuncia de los carros al Teniente de Alcalde, viéndolo este que habia un gran hurullo en la casa, propuso entrar en un cuarto de la posada y llamar allí á los carreteros, que entraron en una casa llamada de Ezquerria; pero que se salieron sin hacer nada, porque Carmona se volvió en la escalera:

Que el Alcalde D. Miguel Reparáz declaró por su parte que á las diez y media de la espresada noche se presentaron en su casa el sobrestante Carmona y el caminero Ochagavia, pidiéndole el primero con malos modos que hiciese justicia, á lo que el Alcalde le dijo que citase el hecho y las personas, y que impondria desde luego el castigo; pero que Carmona no decia quien ni por qué era culpable, y solo por algunas palabras que pronunció habia podido traslucir que se trataba de unos carros colocados en la carretera; y entonces, viendo que la hora era avanzada y que Carmona estaba furioso por efecto sin duda de exceso en la bebida, le dijo que volviese á la mañana siguiente en que se corregiria á los culpables, haciendo él que por aquella noche no se movieran los carros ni salieran sin su orden, y que así se marcharon Carmona y Ochagavia, pero sin volver al dia siguiente:

Que en la declaracion prestada por el Teniente de Alcalde espuso que como en la ocasion de que se trata viera que Carmona se escudaba con amenazas, y que los carreteros empezaban á irritarse con tal conducta, quiso evitar una ríña y adoptó en su virtud el partido de hacer que aquel y su compañero Ochagavia se marchasen á Lacunza, aconsejándoles que volvieran en la madrugada del dia siguiente y se averiguaria la verdad:

Que aceptando Carmona este consejo, se marchó efectivamente á Lacunza acompañado del Teniente de Alcalde y del caminero Ochagavia, prometiendo volver al dia siguiente, lo cual sin embargo no cumplió:

Que al dia siguiente, ó sea el 50 de marzo, Carmona dirigió un escrito al Cebador de Caminos don Santos Rizu, quejándose contra el Alcalde don Miguel Reparáz y Teniente de Alcalde don Juan Felipe Gorge, á quienes acusaba de no haberle prestado el auxilio que de su autoridad habia reclamado por haberse transmitido este escrito á la Di-

putacion provincial de Navarra, lo remitió al Juzgado de primera instancia para su averiguacion y castigo con arreglo á las leyes:

Que practicadas varias diligencias con el espresado objeto, el Juez de primera instancia, de conformidad con el dictámen del Promotor fiscal, dictó auto de sobreseimiento; y consultado con la Audiencia del territorio, este Tribunal providenció que continuase la causa, en virtud de lo cual el Juez de primera instancia solicitó del Gobernador de la provincia le autorizase para ello, en lo relativo á los predichos Alcalde y Teniente de Alcalde, por el concepto antes indicado:

Que el Gobernador, de acuerdo con el parecer del Consejo provincial, denegó la autorizacion fundado en que al dirigirse el Teniente de Alcalde á la casa de Ezquerria con el denunciante para citar á los carreteros manifestó el proposito de oírles y cumplir con la obligacion de su oficio, y que si no habia llegado á tener efecto habia sido por haberse vuelto el denunciante desde la escalera de la misma casa; y respecto al Alcalde, porque lejos de desatender las pretensiones de Carmona y Ochagavia, habia tratado de que estos le determinasen el hecho culpable; y al notar el trastorno con que se espresaban á causa del exceso de bebida, habia suspendido hasta la mañana siguiente el oír á los interesados é imponer las multas, lo cual, según queda dicho, no pudo tener lugar por no haber concurrido los denunciados:

Visto el art. 58 de las Ordenanzas de carreteras de la provincia de Navarra, que disponen que, presentada alguna denuncia ante los Alcaldes, procederán estos de plano y oyendo á los interesados, imponiendo en su caso las multas establecidas y cumpliendo con lo prevenido en las respectivas Ordenanzas sin omision ni demora alguna:

Visto el art. 42 de la Ordenanza para la conservacion y policia de las carreteras generales de 24 de setiembre de 1842, por el que se determina lo mismo que previene el articulo anteriormente citado:

Visto el art. 288 del Código penal, por el que se castiga al empleado público que requerido por la Autoridad competente no preste la debida cooperacion para la administracion de justicia u otro servicio público;

Considerando que el Alcalde ni el Teniente de Alcalde, á quienes se trata de procesar, se negaron á prestar el auxilio que de ellos reclamaban Pedro Carmona, ni aun les era posible acceder á lo que pretendia en la noche del 29 de marzo último porque hallándose embriagado no

debía darse completo crédito á lo que decia:

Considerando que al suspender los mismos funcionarios hasta la mañana del dia siguiente la averiguacion y castigo de la falta que se supone cometida por los carreteros, manifestaban bien claro que se proponian usar de sus facultades sobre la materia; y que aguardando á que el sobrestante Carmona se repusiera del estado en que se encontraba; daban á entender que deseaban proceder con cabal conocimiento de lo ocurrido;

Conformándome con lo consultado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en Palacio á diez y seis de diciembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Director general de Aduanas y Aranceles ha presentado don Romualdo Lopez Ballesteros, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y reservándome utilizar sus servicios en tiempo oportuno.

Dado en Palacio á veintidos de enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Juan B. Trúpita.

Atendiendo á las especiales circunstancias que concurren en don José Garcia Barzanallana, Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

Vengo en nombrarle en comision, por convenir así al mejor servicio, Director general de Aduanas y Aranceles, conservando la plaza que en la actualidad desempeña.

Dado en Palacio á veintidos de enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Juan B. Trúpita.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en don Ramon Sardina, Superintendente que ha sido de las islas Filipinas.

Vengo en nombrarle Director general de Contribuciones.

Dado en Palacio á veintidos de enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Juan B. Trúpita.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en don Rafael Ramirez Arellano, Diputado á Cortes y Subsecretario que ha sido del Ministerio de Gracia y Justicia,

Vengo en nombrarle Asesor general del Ministerio de Hacienda.

Dado en Palacio á veintidos de enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Juan B. Trúpita.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Vista la esposicion que por conducto del Gobernador de esta provincia elevó la Junta directiva de la Compañía anónima del feruo-carril de Langreo, en Astúrias, solicitando que se aprueben las alteraciones introducidas en sus estatutos, segun acuerdo de la junta general de accionistas celebrada el dia 30 de marzo de 1862:

Vista la Real orden de 24 de abril último, en virtud de la que se mandaron consignar en escritura pública los estatutos mencionados con las alteraciones que en ella se prescribieron.

Vistas las escrituras otorgadas en 16 de octubre y 12 de diciembre últimos por los individuos que componen la junta directiva de esta Compañía, en las cuales se han insertado los estatutos por que la misma se rige, con las alteraciones acordadas en junta general y las modificaciones prescritas en la Real orden antes citada:

Vista la de 30 del mes próximo pasado aprobando los referidos estatutos:

Considerando que en la instruccion de este expediente se han cumplido las prescripciones legales;

Oido el Consejo de Estado en pleno, y de conformidad con el de Ministros,

Vengo en autorizar la modificacion de los estatutos de la Compañía anónima del feruo-carril de Langreo, en Astúrias, tal como se hallan consignadas en las escrituras de 16 de octubre y 12 de diciembre últimos, á fin de que continúe en sus operaciones con el capital nominal de 49.400.000 rs. vn., representado por 26.000 acciones de á 1900 rs. vn. cada una.

Dado en Palacio á trece de enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Manuel Alonso Martinez.

Aguas.

Ilmo. Sr.: Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Direccion y por la Seccion cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á don Agustín Fiz para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aprovecho las aguas del rio Huebra como fuerza motriz de un molino harinero que intenta construir en el punto denominado Mata Cortada, término de Escorial de la Sierra, provincia de Salamanca; debiendo sujetarse el concesionario á las condiciones siguientes:

1.ª Se ejecutarán las obras bajo la vigilancia del Ingeniero Gefe de la provincia y con arreglo al proyecto presentado.

2.ª Las paredes colindantes que encauzan el rio se construirán con mampostería ordinaria de buen mortero, ocho

metros aguas arriba y cuatro aguas abajo de la entrada de la acequia, no levantando mas de ocho decímetros el fondo del rio en esta entrada, y uniendo dicha altura con el fondo natural del desagüedel molino inmediatamente superior, además de referirla á un punto fijo de las inmediaciones para que pueda ser comprobada en todo tiempo.

3.ª En la entrada del canal se colocará una compuerta de un metro de altura por lo menos, que deberá cerrarse en las avenidas para evitar desbordamientos.

4.ª En el punto en que el canal atraviese el camino de Tamames se construirá una tajea que tendrá un metro y cinco decímetros de luz cuando menos, y estará en la prolongacion de las rampas ó avenidas del puente.

5.ª El camino, que ha de quedar cortado por la acequia de conduccion, se construirá esteriormente á ella en la forma indicada en el plano, y tendrá cuatro metros de anchura por lo menos.

6.ª En el paso del arroyo del Horno Nuevo se construirá una tajea de un metro de luz para dejar paso á las aguas de aquel.

7.ª Sobre el canal ó acequia de conduccion, y en los puntos mas convenientes á los vecinos del Escorial, se construirán dos pasos para los ganados y aprovechamiento de los terrenos que corta la referida acequia.

8.ª No podrá destinarse el agua á riegos ni otros usos que el especial para que se concede.

9.ª Esta autorizacion se entenderá caducada si en el término de un año no se diese principio á las obras.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de enero de 1864.—Alonso Martinez.—Sr. Director general de obras públicas.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 10.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de lo espuesto por V. E. en su oficio fecha 28 de agosto último, en que pide que al Teniente procedente del batallon provincial de Málaga don Federico Martín Bolaños, trasladado al regimiento de infantería Córdoba, núm. 10, no le prive del abono de los sueldos que les correspondan la no presentacion en el último cuerpo espresado, toda vez que no puede tener lugar por hallarse sumariado y preso en el castillo de Gibralfaro, se ha servido resolver, con presencia de lo informado por el Director general de Administracion militar en 30 de noviembre anterior, que hallándose el interesado en dicho castillo por orden superior, y estampándose esta circunstancia en el justificante de revista, procede el que se haga el abono de los haberes que les correspondan; siendo la voluntad de S. M., con el fin de evitar dudas para lo sucesivo, que esta disposicion sirva de regla general para los casos análogos que puedan ocurrir.»

De Real orden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes: Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de diciembre de 1863.—El Subsecretario, Gabriel Saenz de Buruaga.—Senor.....

Núm. 40.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Secretario del Tribu-

nal Supremo de Guerra y Marina lo que sigue:

«Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo espuesto por las Secciones reunidas de Gracia y Justicia y Estado y Guerra y Marina del Consejo de Estado, se ha servido disponer que por ese Supremo Tribunal, Consejos de guerra, ó por quien en su caso corresponda, apreciando las circunstancias de la comision del delito, el carácter del mismo y las especiales circunstancias del reo cuando este procediese de las clases de tropa, se determine si es ó no acreedor á las gracias ó abonos generales que en determinadas circunstancias se han solido conceder al ejército, siempre que al reo le hubieren comprendido sus beneficios, espresándolo al final de la sentencia en la propia forma que para casos análogos dispone la Real orden de 1.ª de enero de 1855.»

De la de S. M., comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de diciembre de 1863.—El Subsecretario, Gabriel Saenz de Buruaga.—Senor.....

Núm. 20.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administracion militar lo que sigue:

«S. M. la Reina (Q. D. G.), en vista de lo espuesto por V. E. en escrito de 19 de diciembre último, se ha dignado aprobar la disposicion, que en el mismo participa haber adoptado, para que el suministro de paja se arregle á los dos tipos fijados por Real orden de 9 del citado mes desde 1.ª del corriente, para facilitar el sistema de contabilidad y ajustes.»

De real orden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de enero de 1864.—El Subsecretario, Gabriel Saenz de Buruaga.—Senor.....

Núm. 22.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Artillería lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del escrito de V. E., fecha 31 de marzo último, en el que, con motivo de la instancia que al mismo acompaña promovida por Vicente Llopis y Vila, cabo primero del segundo regimiento de Artillería, en solicitud de que se le dispense un solo dia que le falta para que, como comprendido en la Real orden de 5 de dicho marzo, pueda ser destinado al batallon provincial de Valencia, consulta V. E. con este motivo, si partiendo del principio de que se cuente como servido por completo el dia en que un individuo es filiado y tiene su ingreso efectivo en la caja, deberá entenderse cumplido el tiempo de su empeño en el dia de igual fecha del año correspondiente ó en el anterior, bien para su pase á provinciales ó para obtener su licencia absoluta.»

Enterada S. M., y teniendo presente lo informado con este motivo por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en su acuerdo de 12 del actual, al propio tiempo que de conformidad con su parecer, se ha servido conceder á Vicente Llopis el pase al provincial de Valencia que solicita, es su Real voluntad determinar para los casos que en lo sucesivo pudieran ocurrir, que contándose por entero como de efectivo servicio el dia en que el soldado filiado con arreglo á ordenanza tiene su ingreso en la caja, se entienda para todos los efectos legales cumplido el tiempo de su empeño en el

dia anterior del año correspondiente al de la fecha en que tuvo ingreso en caja, segun su filiacion.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de diciembre de 1863.—El Subsecretario, Gabriel Saenz de Buruaga.—Senor.....

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

El señor Ministro de Gracia y Justicia dice con esta fecha al Regente de la Audiencia de Zaragoza lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (que Dios guarde) del expediente instruido en este Ministerio con motivo de la consulta elevada por ese Tribunal acerca de lo que debe entenderse por lugar habitado en la aplicacion del Código penal al delito de robo. En su virtud y atendiendo á la conveniencia y aun necesidad de uniformar en punto tan importante las diversas prácticas que en los Tribunales del reino y hasta en las diversas Salas de los mismos se observa en su calificacion; considerando que ningun artículo del Código fuera de los 422 y 455, objeto de la cuestion, es bastante para determinar su verdadero sentido, por cuya razon hay que encerrarse para resolver la dificultad dentro de la letra y el espíritu de la ley; considerando que las espresiones indicadas se refieren á uno de los fenómenos mas ordinarios de la vida civil; que las leyes hechas para todos se han de suponer escritas en estilo vulgar, salvo lo que, por ser de esclusivo dominio de la ciencia tenga un tecnicismo propio; considerando que lo que generalmente se entiende por lugar habitado es aquel que tiene habitantes ó moradores, ora se hallen estos en su albergue, ora en la calle, y no habitado cuando aquellos levantan la casa, y por último, que una vez definido lo que es lugar habitado, no puede ofrecer dificultades al juzgador la calificacion de los robos cometidos en dependencias que forman cuerpos en el edificio que habite una persona ó familia, ó en mansiones de puro recreo, fuera de las épocas en que residen en ellas sus dueños ó en otras circunstancias excepcionales; S. M., oido el parecer del Tribunal Supremo de Justicia, y de conformidad con lo espuesto por el mismo, ha tenido á bien resolver que es y se entiende lugar habitado aquel que sirve de morada á una persona, aun cuando el morador falte de él accidental y momentáneamente.»

De Real orden comunicada por el espresado señor Ministro, lo traslado á V. E. para los efectos oportunos, y á fin de que dé aviso á este Ministerio de quedar enterado, y de cumplirlo dispuesto en la preinserta soberana resolucion. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de enero de 1864.—El Subsecretario, Sebastian de la Fuente Alcázar.—Sres. Regente y Fiscal de la Audiencia de.....

MINISTERIO DE MARINA.

Secretaría.

Excmo. Sr.: Designado por S. M. la Reina (Q. D. G.) para el honroso cargo de su Ministro de Marina, que considero superior á mis escasas fuerzas, el deseo de corresponder á la confianza de nuestra bondadosa Soberana, á quien siempre he procurado servir con la lealtad y celo que la debo y hasta donde mi inteligencia alcanza; la predileccion por el Cuerpo cuyo engrandecimiento y brillo ha sido la idea constante de mi vida; la de poder tal vez cooperar á tan halagüeño resultado, y mas que todo la confianza, mejor

dicho, la seguridad del apoyo y decision que he encontrado en los que acarician en la Armada el mismo pensamiento, son otras tantas razones que me han impulsado a la aceptacion de un puesto cuyas dificultades no se me ocultan.

Con el fin de vencerlas, y en la seguridad de que antes hablo, me dirijo, pues, á V. E., cuya ilustracion y esquisito celo me son conocidos, esponiendo los sencillos principios en que ha de basarse toda medida ulterior.

El personal de la Armada, que ha sabido ya captarse el aprecio general, y que sostiene satisfactoriamente el paragon con el de las Marinas extranjeras, debe seguir la senda que le han trazado los dignísimos Gefes que ocupan un lugar envidiable en la historia; senda cimentada en la mas severa disciplina militar, y en la constante aplicacion y estudio de los adelantos de las ciencias en sus importantes aplicaciones á la navegacion.

El material ha sufrido en corto tiempo una trasformacion completa, aumentando en una proporcion que todo hace esperar, seguirá sin tregua hasta alcanzar los límites que corresponden á una nacion esencialmente marítima; necesitase, sin embargo, el mismo asiduo estudio en sus pormenores, y la mejor economía que, si en todas ocasiones es conveniente y aun necesaria, es ahora reclamada con exigencia por circunstancias bien sabidas de V. E., y debe observarse con todo interés en las construcciones, carenas, armamentos y adquisicion de efectos de entretenimiento.

Creo innecesario hacer á V. E. recomendaciones, pero la grave importancia de este asunto me obliga á señalarlo á su preferente consideracion.

Esceptúo tambien la de que V. E., conocedor de la oclalidad, y que puede en su buen criterio apreciar las necesidades que el mejor servicio exija, me las haga saber, iniciando las mejoras ó innovaciones que convenga promover para llevarlas á debido término.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de enero de 1864.—Rubalcaba.—Sr. Capitan ó Comandante general de Marina del departamento ó apostadero de....

Direccion de Matriculas.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de un expediente instruido en este Ministerio á consecuencia de una reclamacion de varios navieros de Sevilla solicitando que no se exijan á los buques los derechos de faros, fondeaderos y consulares mas que sobre el número de toneladas de sus bodegas, y que se les devuelvan en su consecuencia las cantidades que han satisfecho con exceso desde agosto último en concepto de la totalidad de las de arqueo. Enterada S. M., y teniendo á bien conformarse con el parecer de esa Corporacion, se ha dignado resolver que, como ampliacion á la Real orden de 8 de agosto próximo pasado y por regla general, se estampen en los roles y patentes, además de las toneladas que aquella prefija para el pago de los derechos sanitarios, la de los espacios de las cámaras, máquinas, carboneras y pañoles de pertrechos navales y de máquina en los buques de vapor, y en los de vela los correspondientes á las primeras y últimas debajo de cubierta, á fin de que á primera vista y por quien corresponda se hagan las consiguientes deducciones de la cabida total para satisfacer los justos derechos de faro, fondeo y consulares, quedando resuelta en este favorable sentido la reclamacion de los navieros de Sevilla. Es asimismo su soberana voluntad que respecto á la devolucion del exceso de derechos pagados, no correspondiendo la resolucion á este centro administrativo, acudan los interesados al

Ministerio de Hacienda, al que con esta fecha se traslada esta disposicion significándole la justicia de los reclamantes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el de esa Corporacion.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 13 de enero de 1864.—Mata.—Señor Presidente de la Junta consultiva de la Armada.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.), queriendo mostrar su benevolencia á la prensa periódica, y persuadida de que esta disposicion de su Real ánimo estimulará mas y mas á los escritores públicos á conciliar con la libertad é independencia de tales el respeto á las prescripciones de la ley que rige á la imprenta, se ha dignado resolver que se retiren todas las denuncias hoy pendientes contra los periódicos, y se sobresea en las actuaciones de esta clase no terminadas, esceptuando las que por injuria y calumnia se siguen á instancia de parte.

De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de enero de 1864.—Benavides.—Sr. Gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En vista de una consulta del Ministerio de Estado acerca de si son ó no compatibles los cargos de Consejero de administracion de las provincias de Ultramar y de Cónsul ó Agente consular extranjero, S. M. ha tenido á bien declarar, de conformidad con lo informado por la Seccion de Ultramar del Consejo de Estado, la incompatibilidad de dichas funciones, y que los que las desempeñen á la par deben optar entre uno ó otro cargo.

De Real lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 12 de enero de 1864.—Concha.—Señores Gobernadores Capitanes generales de Cuba, Puerto Rico, Santo Domingo y Filipinas.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 5.º.—Instruccion pública.—Número 38.—Circular.

Hallándose en descubierto varios pueblos de esta provincia, en la remision de los convenios celebrados con los maestros para el cobro de las retribuciones que deben pagar los padres de los niños pudientes á pesar de la circular de 28 de octubre último: prevengo á los señores Alcaldes de los pueblos que se hallen en este caso, que si en el término de seis dias no han dado cumplimiento á las disposiciones adoptadas por la Excm. Junta provincial de Instruccion pública, les será exigida la responsabilidad á que haya lugar.

Madrid 20 de enero de 1864.—El Conde de Ezpeleta.

Seccion de Gobierno.—Negociado 8.º.—Número 248.

El Excmo. Sr. Director general de loterías me comunica con fecha 20 del actual, que en el sorteo celebrado en el mismo dia para adjudicar el premio de 2500 rs. concedido en cada acto á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio doña Emerenciana Bayo, hija de don Salvador, Miliciano Nacional de la villa de Rubielos, muerto en el campo del honor.

Lo que se anuncia en este periódico, para que llegue á noticia de la interesada.

Madrid 22 de enero de 1864.—El Conde de Ezpeleta.

SESTA SECCION.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Relacion número 183 de orden.

Los interesados que á continuacion se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de febrero de 1856 á la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres, en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las oficinas de Hacienda pública de las provincias de Toledo y Madrid; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones	INTERESADOS.
---------------------------------------	--------------

Toledo y Madrid.

- 106.139 D. Martin Cabrera Ruiz.
- 106.140 D. Carlos Nicolás de Rebolledo y otros.
- 106.141 D.ª Josefa Diaz y otros.
- 106.142 D. Joaquin Martinez.
- 106.143 D. Tomás Serrano.
- 106.144 D. Antonio Wambase.
- 106.145 D. Sebastian Duarte.
- 106.591 D. Antonio María Rojas.

Madrid 15 de diciembre de 1863.—V.º B.—El Director general Presidente, Barzanallana. — El Secretario, Manuel A. Ulibarri.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del partido de Navalcarnero.

Licenciado don Vicente Lopez Marin, Juez de primera instancia de Navalcarnero y su partido.

Hago saber: Que en expediente que se sustancia á solicitud de don Victoriano Gonzalez, vecino de Brunete, como depositario en cierto embargo preventivo de bienes de don Jaime Canals y don Lorenzo Segrin, para asegurar ciertas responsabilidades á favor de su acreedor don Manuel de las Bárcenas, se ha verificado la retasa de las siguientes caballerías:

- 2. Mula llamada Pulida, pelo negro, edad 10 años, de 7 cuartas, en 800 reales vellon.

4. Mula Molina, pelo negro, de 20 años, 7 cuartas y 3 dedos, en 100.

5. Mula Peregrina, pelo negro, bociblanca, de 6 años, 7 cuartas y 3 dedos, en 2200.

7. Macho Bandolero, castaño, de 26 años, 7 cuartas y 2 dedos, en 400.

8. Idem Perico, pelo pardo, de 10 años, 7 cuartas y 3 dedos, 1400.

9. Idem Navarro, pelo negro, de 15 años, 7 cuartas, en 700.

10. Idem Carbonero, pelo negro, de 17 años, de 7 cuartas y 3 dedos, en 550.

11. Idem Pardo, de 20 años, 7 cuartas y 2 dedos, en 500.

12. Mula Culebra, pelo negro, de 14 años, 7 cuartas y 4 dedos, en 600.

13. Idem Platera, pelo tordo, de 14 años, 7 cuartas y 3 dedos, en 900.

14. Idem Coronela, pelo castaño oscuro, bociblanca, de 12 años, 7 cuartas y un dedo, en 700.

15. Idem Pastora, pelo negro, de 15 años, 7 cuartas y 3 dedos, en 700.

19. Idem Morita, pelo negro, de 16 años, 7 cuartas y un dedo, en 650.

18. Burro llamado Buche, entero, de 6 años, 5 cuartas, en 140.

20. Burra, pelo sucio, de 10 años, 4 cuartas y media, en 150.

22. Caballo llamado Niño, capon, pelo castaño, de 11 años, 7 cuartas y 4 dedos, en 700.

Y para su remate en la sala Andienca de este Juzgado, por el tipo de la retasa, cuyas caballerías estarán á la vista y entretanto en poder del depositario Victoriano Gonzalez en Brunete, he señalado el dia 1.º de febrero próximo y hora de las doce de su mañana.

Dado en Navalcarnero á 16 de enero de 1864.—Vicente Lopez.—Por su mandado, Ramon Sanchez de Ocaña.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia del señor don Julian Martinez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, refrendada por el Escribano de número don Ignacio Palomar, dictada á solicitud de don Isidoro Manuel de Villanueva, como director de la companja titulada Caja general de Imposiciones y Descuentos, se anuncia el extravío del resguardo que señalado con el número 12.146, espidió el Banco de España con fecha 20 de abril de 1862, del depósito que hizo en el don Estéban Remolar, de 60 acciones de la companja de ferro-carriles del Norte, en 50 títulos de una accion y 2 de á 5, señaladas con los números 3210 y 3211, 2701 al 2708, 3181 al 3190, 9103 al 9132, y 135.636 al 135.645, cuyo resguardo entregó el don Estéban Remolar para su custodia en la citada Caja general de Imposiciones y Descuentos; y se invita á la persona en cuyo poder se encuentre, que en el término de 10 dias lo presente en dicho Juzgado y escribanía, deduciendo el derecho que á él crea corresponderle.

Madrid 18 de enero de 1864.—Ignacio Palomar.—52.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

- 1842 fanegas de trigo.
- 3082 arrobas de harina de id.
- 11.865 arrobas de carbon.

Judías, de 24 á 50 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
 Arroz, de 30 á 36 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
 Lentejas, de 14 á 18 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra.
 Patalas, de 4 á 5 1/2 rs. arroba y de 2 á 2 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada á 30 rs. sag.
 Algarroba, á 43 rs. id.
 Trigo vendido..... 857 fanegas.
 Quedan por vender
 Precio máximo... 52 1/2
 Idem mínimo..... 44
 Idem medio..... 50,07

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 24 de enero de 1864.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto. 411 vacas, que componen 46.097 libras de peso. 484 carneros, que hacen 10.986 libras de id.

124 cerdos degollados, que hacen 24.439 libras de peso.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el día de hoy.

Carne de vaca, de 20 á 24 cuartos libra.
 Idem de carnero, de 20 á 24 cuartos libra.
 Idem de ternera, de 90 á 96 rs. arroba, y de 38 á 46 cuartos libra.
 Despojos de cerdo, de 17 á 20 cuartos.
 Tocino anejo, de 85 á 88 rs. arroba, y de 50 á 52 cuartos libra.
 Idem fresco, de 26 á 30 cuartos libra.
 En canal aver-de 75 á 74 rs. arroba.
 Lomo, de 38 á 46 cuartos libra.
 Jamon de 116 á 125 rs. arroba, y de 46 á 56 cuartos libra.
 Aceite, de 69 á 72 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
 Vino, de 36 á 48 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.
 Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos.
 Garbanzos, de 36 á 46 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
 Carbon de 7 á 8 rs. arroba.
 Jabon, de 61 á 65 rs. arroba y de 20 á 22 cuartos libra.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

ESTADO de las operaciones verificadas el domingo 24 de enero de 1864.

INGRESOS.

Reales vellon.	Número de imposiciones.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.
En la plazuela de las Descalzas (Monte de Piedad):			
Seccion 1.ª	24.570	274	402
2.ª	23.823	408	408
3.ª	35.706	602	602
4.ª	32.295	496	496
En la plazuela de S. Millan 11.ª (Seccion 5.ª)	23.384	393	402
En la calle de Fuencarral (Hospicio.—Seccion 6.ª)	21.704	347	359
TOTALES.	164.482	2.320	2669

REINTEGROS.

Reales vellon.	Número de pagos por saldo.	Idem á cuenta.	Total número de pagos.
En la Seccion 1.ª Plazuela de las Descalzas (Monte de Piedad)	143.857,34	109	39
			148

El Director de semana, Manuel E. Catalá de Valeriola.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Consejo de Administracion del Canal de Isabel II.

Por acuerdo del Consejo, se anuncia la subasta del transporte á Madrid de la sillería caliza de las canteras del Ponton de la Oliva, bajo el presupuesto de 6 reales vellon el quintal castellano.

La subasta se verificará el día 6 del mes de febrero próximo, á las dos de su tarde, en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852 para las obras públicas, en esta corte, ante una comision de dicho Consejo y con asistencia del Ingeniero Director de las obras, en el salon de sesiones situado en la calle del Clavel, número 13, cuarto segundo de la derecha, hallándose de

manifiesto en dicho local el pliego de condiciones para cuantas personas gusten examinarlo, todos los dias no feriados que median hasta el de la subasta, desde las doce de la mañana á las tres de la tarde.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, desechándose en el acto de abrirlos los que no vayan acompañados del documento en que acrediten sus autores haber depositado en fianza en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2500 rs. vn. en metálico, en acciones de las emitidas por el Ministerio de Fomento, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, ó al de su cotizacion en la Bolsa para aquellos que no lo tengan señalado; los que no se ajusten al modelo inserto á continuacion, y los que excedan del tipo de 6 rs. vn. por quintal castellano.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda

licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion.

Madrid 21 de enero de 1864.—El Presidente, Marqués del Socorro.—El Secretario, Francisco Martín y Serrano.

Modelo que se cita.

Yo, D. ..., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 21 de enero de 1864, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en publica subasta del transporte á Madrid de la sillería caliza de las canteras del Ponton de la Oliva, se comprometo á tomar á su cargo dicho transporte, sujetándose en un todo á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (en letra) reales vellon el quintal castellano.

Fecha y firma del proponente.

SANTA HERMANDAD DEL REFUGIO.

Hallándose vacante la plaza de maestra de labores del Colegio de niñas huérfanas de la P. P. Concepcion, que administra esta Santa Hermandad, ha acordado la Junta Directiva de la misma admitir memoriales para su provision hasta el día 31 del presente.

En su consecuencia las señoras que desean obtener dicha plaza, pueden acudir á la Secretaria de gobierno de la referida Hermandad, sita en la Corredera Baja de San Pablo, núm. 16, cuarto segundo, desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde, en los dias no festivos, donde se las enterará de las obligaciones y emolumentos, que á aquella están asignados, como asimismo, de las formalidades á que deberá sujetarse para que la Junta se asegure de su idoneidad y demas circunstancias que para el caso se requieren.

Madrid 19 de enero de 1864.—El Secretario de gobierno, José Sanz y Barea.

Credito Territorial Español.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de los estatutos de esta compania; y para modificar sus estatutos, si ha lugar, la gerencia conyoca á los señores asociados á la junta general que se verificará el domingo 21 de febrero próximo, á las doce de la tarde, en el domicilio social, calle del Prado, 12, principal.

Lo que se participa á los señores asociados, para que se sirvan asistir. Madrid 14 de enero de 1864.—53.

INTERESANTE.

En la Administracion del Boletin Oficial, Corredera Baja de San Pablo núm. 59, Almacén de aceite, se hallan de venta los documentos que á continuacion se espresan:

Relaciones de fincas rústicas, urbanas y ganadería, á 3 cuartos pliego.

Papel para el amillaramiento, á 3 id.

Idem id. para el repartimiento, á 3 id.

Idem de lista cobratoria, á 3 id.

Libramientos, cargaréme y cartas de pago, á 3 id.

Idem id. id. de presos, á 3 id.

Papeletas de bagajes, á 6 reales el 100.

Idem de quintas, á 6 rs. id.

Estados de bagajes, á 8 cuartos cada uno.

Idem de Sanidad, á 3 id.

Idem de los Jueces de Paz, á 3 id.

Idem para juicios verbal y conciliacion, á 3 id.

Recibos talonarios para la contribucion de consumos, arreglados al modelo de la Direccion del ramo, á 3 cuartos pliego.

Cuentas municipales á 3 id.

Estados trimestrales de nacimientos, matrimonios y defunciones, á 3 id.

Idem mensuales, á 3 id.

Ademas de estos documentos que tenemos impresos, se hacen todos cuantos necesiten los señores Alcaldes y Secretarios, con solo remitir por el correo el modelo y fijar el dia que lo necesitan.

Tambien se hallan de venta en la misma Administracion, las obras siguientes:

La Gota de Agua, á 4 rs. ejemplar.

Poesias jocoso-satíricas por don Victoriano Martinez Muller, á 12 rs. id.

La democracia tal cual es, por don José María Orense, á 2 rs. id.

Calendarios democráticos, á 8 rs. id.

Privilegios de industria y marca, á 8 rs. ejemplar.

El Siglo XIX en el patibulo, á 4 rs. id.

Prontuario de quintas, por idem á 8 rs. id.

Aranceles judiciales, por idem á 4 rs. id.

La Señorita de Armestad, primero y segundo tomo, cada uno á 4 rs.

Nuevo y completo manual para el uso del papel sellado, por don Manuel Cándido Reinoso, id. á 12 rs.

Reglamentos á que deben sujetarse las criadas y criados domésticos, igual que las prescripciones que tienen que observar los amos, á 8 cuartos idem.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARRA.

Imp. del mismo, calle del Arenal, 12, MADRID, 1864.